

**Número 5.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día tres de febrero del año dos mil diecisiete.**

**SEÑORES ASISTENTES**

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

Invitado por el Sr. Alcalde

D. Manuel Bravo Acuña

Concejal Delegado de Hacienda

Interventor General

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y diez minutos del viernes, día tres de febrero del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS VEINTISIETE Y 30 DE ENERO DE 2017.**

Conocidas las actas de las sesiones celebradas los días veintisiete y treinta de enero del año dos mil diecisiete, número 3 y 4

respectivamente, y una vez preguntado por el Sr. Secretario si se ha leído y si se está conforme con las mismas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarlas sin discusiones ni enmiendas, y que las mismas se transcriban en el Libro de Actas correspondiente.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.**

**2.1.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el procedimiento de contratación del servicio de colaboración integral en la gestión recaudatoria del Excmo. Ayuntamiento de Rota.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial núm. 20, de 31 de enero de 2017, páginas 5 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el procedimiento de contratación del servicio de colaboración integral en la gestión recaudatoria del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

**2.2.- Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentadas.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 13, de 20 de enero de 2017, del Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentadas.

Informa el Sr. Secretario que dicha norma tiene por objeto garantizar un plazo de pago de determinadas obligaciones económicas de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales y consorcios adscritos, atendiendo a su naturaleza y finalidad, así como establecer los procedimientos y mecanismos para hacer efectiva dicha garantía, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, informa que el Anexo que incorpora, en lo que a las Entidades Locales afecta, contempla:

a) Sector educativo: Subvenciones cuyo pago se garantiza en 45 días, en el ámbito de los programas presupuestarios de educación, de conformidad con el artículo 4.4:

- Subvenciones a entidades locales para paliar el absentismo escolar.
- Subvenciones a entidades locales para mantenimiento y equipamiento de escuelas de música y danza.

b) Servicios sociales: Relación de gastos cuyo pago se garantiza en 20 días, siempre que tengan su origen en la prestación de servicios públicos en centros de atención social sostenidos con fondos públicos, gestionados tanto en el ámbito de los programas presupuestarios destinados al plan sobre drogodependencias, atención a la infancia, bienestar social, atención a la dependencia, envejecimiento y discapacidad, justicia juvenil y asistencia a víctimas, protección contra violencia de género, acciones de igualdad y promoción de la mujer, promoción y servicios a la juventud, tanto en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía como en el de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía:

- Ayudas a Corporaciones Locales para el mantenimiento de servicios sociales comunitarios.
- Ayudas a Corporaciones Locales en materia de servicios sociales.
- Ayudas a los programas de prevención de drogodependencia y a centros provinciales municipales de toxicología.
- Ayudas a Corporaciones Locales para proyectos de inserción laboral incluidos en el programa de plan sobre drogodependencias.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

### **2.3.- Auto recaído en el Incidente de Ejecución de Sentencia del P.O. 25/12, promovido por este Ayuntamiento.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cádiz, en el Incidente de Ejecución de Sentencia del P.O. 25/12, promovido por este Excmo. Ayuntamiento, por imposibilidad legal y material de proceder a la ejecución de la Sentencia recaída en el [REDACTED] interpuesto por la [REDACTED] contra St. dictada por el mencionado Tribunal, que estimaba el recurso de apelación, lo que conlleva la nulidad de la enajenación de la parcela de propiedad municipal identificada con la letra "H", resultante del Proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución 11-A, el cual declara la imposibilidad legal y material de ejecución de la Sentencia, alegado por este Ayuntamiento condenando a este Ayuntamiento a indemnizar a la mercantil recurrente por los costes de defensa letrada.

Asimismo, se informa por la Asesoría Jurídica Municipal que contra el mencionado Auto cabe la interposición de recurso de apelación.

**2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que hace público la aprobación definitiva de la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de promoción y desarrollo cultural, así como su texto.**

Se da cuenta por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 21, de 1 de febrero, páginas 2 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que hace público la aprobación definitiva de la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de promoción y desarrollo cultural, así como su texto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura, para que procedan a preparar el expediente de convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2017.

**2.5.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017.**

Se da cuenta por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 22, de 2 de febrero, páginas 6 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, así como el resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran y la plantilla de personal del Ayuntamiento.

**2.6.- Pésame a la Concejal D<sup>a</sup> [REDACTED], por el fallecimiento de su padre.**

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados del padre de la Concejal D<sup>a</sup> [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

**PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN  
CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

**3.1.- Número [REDACTED].**

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] y D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de nave agrícola a un uso no autorizado (residencial), en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/11/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Dª [REDACTED] y D. [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en adecuación de nave agrícola a un uso no autorizado (residencial), en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, habiéndose presentado alegaciones por Doña [REDACTED] en su propio nombre y representación, en escrito de fecha 18-10-2016 nº 34.371 de Registro General, se emite informe en el siguiente sentido:

**Antecedentes:**

1.- Con fecha 17 de agosto del corriente, por el Sr. Alcalde le fue enviado al Sr. [REDACTED] esposo de administrada, requerimiento para que en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, manifestara a esta Administración, si se había restablecido la legalidad urbanística, es decir, si se había implantado nuevamente el uso agrícola en la nave objeto de este expediente infractor, todo ello de conformidad, con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de reposición del orden urbanístico infringido.

2.- Como consecuencia de dicha comunicación, se realiza las alegaciones en el escrito que quedó mencionado en el inicio de este informe, oponiéndose a dicho requerimiento, en base a los siguientes fundamentos:

1.- Nulidad del procedimiento y revisión de oficio de actos nulos, según se establece en el art. 106 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)

II.- Nulidad del procedimiento [REDACTED] IU .- fundamentado principalmente en los supuestos establecidos en el 47.1 párrafos c) y e) c) de la LPACAP, es decir:

c) Los que tengan un contenido imposible.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

III.- Nulidad por caducidad del plazo para iniciar medidas de protección de la legalidad urbanística vigente.

Consideraciones previas:

a) De conformidad a la Disposición Transitoria Tercera de la LPACAP 39/15 de 1 de octubre - Regulación transitoria de los procedimientos-“ A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.”

b) Dado que el procedimiento 7/2012 IU, se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/2015 LPACAP, la normativa aplicable es la anteriormente vigente, en cualquier caso, no afecta a la resolución del procedimiento en cuestión, dado que, si bien varía la numeración de las normas, el contenido es similar.

c) Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley 39/2015 de 1 de octubre LPACAP.

d) La administrada se adhiere al escrito realizado por D. [REDACTED] en fecha 13-10-2016, que ya fue informado por el que suscribe en informe de fecha 20-10-2016.

Fundamentos de Derecho

Único : Dado que en el escrito de la Sra. [REDACTED], se reitera en su totalidad las mismas alegaciones realizadas por D. [REDACTED] en fecha 13-10-2016, este técnico se reafirma en los fundamentos de derecho que constaban en el informe de fecha 20-10-2016, no obstante, dado los perjuicios que pudieren ocasionar a los administrados, y la gravedad de la invalidez que se alega, este técnico propone, se remita el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía, para que emita si procede, antes de resolver sobre la nulidad alegada, dictamen sobre la caducidad del procedimiento (en su caso nulidad), y la posibilidad de inicio de nuevo procedimiento (a mi juicio totalmente procedente), toda vez, que queda acreditado que la nave agrícola

se sigue utilizando como vivienda, como queda patente en las alegaciones realizadas objeto de este informe y el anterior de fecha 20-10-2016.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone se remita el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía, para que emita si procede, antes de resolver sobre la nulidad alegada, dictamen sobre la caducidad del procedimiento (en su caso nulidad), y la posibilidad de inicio de nuevo procedimiento (a mi juicio totalmente procedente), toda vez, que queda acreditado que la nave agrícola se sigue utilizando como vivienda, como queda patente en las alegaciones realizadas objeto de este informe y el anterior de fecha 20-10-2016.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, remitir el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía, para que emita si procede, antes de resolver sobre la nulidad alegada, dictamen sobre la caducidad del procedimiento (en su caso nulidad), y la posibilidad de inicio de nuevo procedimiento (a juicio del proponente totalmente procedente), toda vez que queda acreditado que la nave agrícola se sigue utilizando como vivienda, como queda patente en las alegaciones realizadas, objeto de este informe y el anterior de fecha 20-10-2016.

### 3.2.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de cuarto en terraza de 4,62 m2 de fábrica de ladrillo y aluminio con cristales, en Avda. [REDACTED] nº [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 25/01/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de legalidad urbanística, incoado a D. [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de cuarto en terraza de 4,62 m2 de fábrica de ladrillo y aluminio con cristales, en vivienda sita en Avda. [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14-11-2012 al punto 4.8, fue denegada la legalización de la actuación objeto del expediente, y se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada.

3.- Resultando, que por acuerdo de la junta de Gobierno Local de fecha 28-01-2015, al punto 4.3, de conformidad con el art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, y dado que no se había dado cumplimiento al acuerdo citado de fecha 14-11-2012, fue apercibido el administrado de multa coercitiva para la ejecución forzosa del citado acuerdo.

4.- Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18-03-2015, al punto 3.2, fue desestimado recurso de reposición, contra el apercibimiento de multa correctiva.

5.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-05-2016, al punto 3.1, en virtud del principio de menor demolición, y en base al informe técnico de fecha 25-04-2016, se acuerda, que se restituye la legalidad urbanística siempre que se desmonte el techo y la cristalera que impide la legalización de la actuación, debiendo legalizarse el cerramiento resultante.

Considerando

1.- Que por escrito de fecha 26-09-2016, el administrado pone en conocimiento de esta administración, su voluntad de restituir la legalidad urbanística alterada.

2.- Que según consta en informe de la Unidad de Inspección de fecha 18-10-2016 y la documentación fotográfica adjunta, se ha procedido al desmontaje del techo de aluminio y cristaleras, en la terraza de la vivienda sita en calle Avda. [REDACTED].

En virtud de lo expuesto, procede lo siguiente:

- Dar por concluido el expediente de ejecución forzosa, al haberse restaurado la legalidad urbanística, con el desmontaje del techo de aluminio y cristaleras, realizado en la terraza de la vivienda sita en Avda. [REDACTED] n° [REDACTED].

- Conceder la legalización del cerramiento resultante de 1,90 metros de altura, debiendo abonar en concepto de licencia la cantidad de 74,32 euros (6,6 euros ICIO + 58,89 euros T + 15 RT 8,83 euros = 74,32 euros)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Dar por concluido el expediente de ejecución forzosa, al haberse restaurado la legalidad urbanística, con el desmontaje del techo de aluminio y



cristaleras, realizado en la terraza de la vivienda sita en Avda. [REDACTED] nº [REDACTED].

- Conceder la legalización del cerramiento resultante de 1,90 metros de altura, debiendo abonar en concepto de licencia la cantidad de 74,32 euros (6,6 euros ICIO + 58,89 euros T + 15 RT 8,83 euros = 74,32 euros).“

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Dar por concluido el expediente de ejecución forzosa, al haberse restaurado la legalidad urbanística, con el desmontaje del techo de aluminio y cristaleras, realizado en la terraza de la vivienda sita en Avda. [REDACTED] nº [REDACTED].

2º.- Conceder la legalización del cerramiento resultante de 1,90 metros de altura, debiendo abonar en concepto de licencia la cantidad de 74,32 euros (6,6 euros ICIO + 58,89 euros T + 15 RT 8,83 euros = 74,32 euros).

### 3.3.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en implantación fija de una instalación prefabricada de aluminio de 24,76 m2c, que aumenta la edificabilidad existente, en C/ [REDACTED], nº [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/01/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Dª [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en implantación fija de una instalación prefabricada de aluminio de 24,76 m2c, que aumenta la edificabilidad existente, en vivienda sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe: se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta/informe de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación urbanística según el P.G.O.U. de Rota, se ha realizado en suelo Urbano Consolidado calificado de Ciudad Jardín Adosada, y de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente, se ajusta a la normativa urbanística del P.G.O.U., no obstante dado que aumenta el volumen construido, deberá presentar proyecto técnico para legalizar la mencionada actuación (art. 207 L.O.U.A. y 35.2 del P.G.O.U.).

4.- Para la legalización de la actuación, se ha presentado proyecto técnico, que cuenta con informe técnico favorable.

En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 (3,3 % s/13.025, 87 e) y 2.4 (art. 6 ep. I y IV), la cantidad de 529,61 euros (ICIO 429,85 e + T 86,75 e + 15% RT 13,01 e)
- Para la licencia de ocupación deberá de presentar alta en el IBI."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 (3,3 % s/13.025, 87 e) y 2.4 (art. 6 ep. I y IV), la cantidad de 529,61 euros (ICIO 429,85 e + T 86,75 e + 15% RT 13,01 e)
- Para la licencia de ocupación deberá de presentar alta en el IBI."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- La legalización de las obras mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto, según las ordenanzas fiscales 1.4 (3,3 % s/13.025, 87 e) y 2.4 (art. 6 ep. I y IV), la cantidad de 529,61 euros (ICIO 429,85 e + T 86,75 e + 15% RT 13,01 e)

2º.- Comunicar al interesado que para la licencia de ocupación deberá de presentarse alta en el IBI.

### 3.4.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED], incoado a D<sup>a</sup>. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en implantación fija de una instalación prefabricada de aluminio, que aumenta edificabilidad, en C/ [REDACTED], nº [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/01/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en implantación fija de una instalación prefabricada de aluminio, que aumenta edificabilidad, en vivienda sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED]. se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3<sup>a</sup>, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, debe considerarse propuesta de resolución de conformidad con los arts. 13.2 y 16.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia propone imponer a Doña [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de setecientos cincuenta euros ( 750 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D<sup>a</sup>. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio

mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a D<sup>a</sup>. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

### 3.5.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de habitación de 6 m2, ampliando edificabilidad, en C/ [REDACTED] de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 25/01/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de habitación de 6 m2, en calle [REDACTED] nº [REDACTED].

Visto que presentado escrito de alegaciones contra la resolución de iniciación del expediente sancionador, se conoce la propuesta de resolución de dicho expediente sancionador, formulada por este instructor del expediente, que ha sido notificada en tiempo y forma al interesado como responsable de una infracción urbanística por causa y fundamentos que se especifican en la referida propuesta.

Visto que en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en relación a la propuesta formulada, en el sentido que las medidas de la construcción realizada no son 6 m2 sino 4,5 m2.

Visto el informe realizado por la Unidad de Inspección de fecha 16-01-2017, en el que se hace constar, que personados en el lugar de los hechos y comprobada nuevamente la superficie de la habitación, arroja una superficie de 4,99 m2 (1,74 por 2,87 m2 = 4,99 m2), resultado inferior al plano aportado por el administrado.

Como consecuencia de lo expuesto, se admite parcialmente las alegaciones realizadas contra la propuesta de resolución, y se reseña que la nueva valoración de la habitación realizada, asciende a 2.916,6 euros y no 3.500 euros, como se había computado en la resolución de iniciación y propuesta de resolución del expediente sancionador.

En su virtud, este instructor propone se sancione a D. [REDACTED] ([REDACTED]), con la cantidad de mil setecientos cuarenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (1.749,99 euros), equivalente al 60 % de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer a D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], con la cantidad de mil setecientos cuarenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (1.749´99 euros), equivalente al 60 % de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], con la cantidad de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.749´99 euros), equivalente al 60 % de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS, PARA APROBAR LA**

MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE SELECCIÓN PARA LA FORMACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Personal y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la página web municipal, en fecha 8 de Abril de 2016, se procedió a la publicación de las bases de selección para la formación de las bolsas de trabajo de AUXILIAR DE BIBLIOTECA.

Convocado los miembros del tribunal para la realización de las diferentes pruebas, se ha detectado, en el artículo 14: “Tribunal Calificador”, la necesidad de ampliar, así como de modificar, la composición del mismo por diferentes motivos, por lo que:

DONDE DICE:

- ██████████.- Presidente.
- ██████████.- Vocal y sustituto Presidente.
- ██████████.- Vocal.
- ██████████.- Vocal
- ██████████.- Vocal.

Suplentes:

- ██████████.- Vocal.
- ██████████.- Vocal.

Actuará como secretaria ██████████, con voz pero sin voto.

DEBE DECIR:

PRESIDENTE:

██████████

VOCAL Y SUSTITUTO PRESIDENTE:

██████████.

VOCALES:

██████████  
██████████

SUPLENTES:

██████████

[REDACTED]

SECRETARIO:

[REDACTED]

SUPLENTE SECRETARIO:

[REDACTED]

En base a lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo:

Apruebe la modificación de las bases de AUXILIAR DE BIBLIOTECA, en el artículo 14, "Tribunal Calificador", de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la modificación de las bases de AUXILIAR DE BIBLIOTECA, en el artículo 14, "Tribunal Calificador".

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS, PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE SELECCIÓN PARA LA FORMACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Personal y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En la página web municipal, en fecha 18 de marzo de 2016 y 7 de abril de 2016, se procedió a la publicación de las bases para el proceso de selección de "AUXILIAR ADMINISTRATIVO" y de corrección de error material detectado en las mismas, respectivamente.

Convocado los miembros del tribunal para la realización de las diferentes pruebas, se ha detectado, en el artículo 14, "Tribunal Calificador" la necesidad de ampliar, así como de modificar, la composición del mismo, por diferentes motivos, por lo que:

**DONDE DICE:**

[REDACTED] .- Presidente.  
[REDACTED] .- Vocal y sustituto Presidente.  
[REDACTED] .- Vocal.  
[REDACTED] - Vocal  
[REDACTED] - Vocal

Suplentes:

██████████.- Vocal.  
██████████.- Vocal.

Actuará como secretaria ██████████, con voz pero sin voto.

**DEBE DECIR:**

**PRESIDENTA**

██████████

**VOCAL Y SUSTITUTO PRESIDENTA**

██████████

**VOCALES**

██  
██  
██

**SUPLENTES**

██  
██

**SECRETARIA**

██

**SUPLENTE SECRETARIA**

██

En base a lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo:

Apruebe la modificación de las bases de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, en el artículo 14, "Tribunal Calificador", de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la modificación de las bases de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, en el artículo 14, "Tribunal Calificador".

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CEMENTERIO, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE D. ██████████, INTERESANDO CAMBIO DE TITULARIDAD DE CESIÓN DEL NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**



Por el Negociado de Cementerio se remite expediente completo para el cambio de titularidad de la cesión por 50 años del nicho del Cementerio Municipal, el cual, se ajusta a la legislación vigente.

Es conocida propuesta que formula la Concejal Delegada de Cementerio, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, del siguiente tenor literal:

“Que, visto el escrito presentado por Don [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], con domicilio en C/ [REDACTED] n<sup>o</sup> [REDACTED], de Rota, de fecha 20 de diciembre del año 2016, por el que solicita cambio de la titularidad de la cesión por 50 años del nicho n<sup>o</sup> [REDACTED] - Fila [REDACTED]<sup>a</sup> - Sección [REDACTED]<sup>a</sup> - Cara [REDACTED], del Cementerio Municipal de esta localidad, esta Delegación tiene a bien informar que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, siempre y cuando por parte de la Sr. [REDACTED], se abone la suma de la 79,57 euros que es la cantidad establecida para estas cesiones en la vigente Ordenanza Municipal.

La duración de la concesión que se autorice lo será por el tiempo que reste, considerando que tuvo su inicio con la firma del contrato de concesión que en su día se firmara y que según los antecedentes que obran en la Delegación fue el día 30 de octubre de 2.000 hasta el día 29 de octubre del 2.050.

Según certificación emitida por el Tesorero Municipal, Don [REDACTED], al día 11-01-2017, Don [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], no tiene deudas pendientes en la Recaudación Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, conceder el cambio de la titularidad de la cesión del nicho n<sup>o</sup> [REDACTED]-fila [REDACTED]-sección [REDACTED]- Cara [REDACTED] del Cementerio Municipal interesado, previo pago de la cantidad de 79,57 €, conforme determina la correspondiente Ordenanza Municipal.

Asimismo acuerda que la duración de la concesión lo será por el tiempo que reste, es decir, hasta el día 29 de octubre de 2.050.

**PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE MERCADOS, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE D<sup>a</sup> [REDACTED], INTERESANDO ALTA EN EL PUESTO N<sup>o</sup> [REDACTED] DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE.**

Por el Negociado de Mercados se remite expediente completo, en relación con solicitud de D<sup>a</sup> [REDACTED], interesando alta en el puesto n<sup>o</sup> [REDACTED] del Mercadillo de Venta Ambulante.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Mercados, D<sup>a</sup> Yolanda Morales García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por escrito de fecha 14 de diciembre de 2016, Doña [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], con domicilio en C/ [REDACTED] Bl. [REDACTED], en [REDACTED], solicita presenta la documentación para que se le conceda el puesto nº [REDACTED] del mercadillo, para ejercer la actividad de venta de textil y menaje, con ocupación de 6 metros.

Según la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, el solicitante deberá entregar a través del Registro General declaración responsable mediante el modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que declare bajo su responsabilidad: que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que acredita lo anterior, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

No obstante lo anterior, el solicitante entrega la siguiente documentación, cumpliéndose lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, que se acompaña a la presente propuesta:

- a) Certificado emitido por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente.
- b) Alta en el régimen de la Seguridad social emitido por la Tesorería General de la S. Social.
- c) Certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- e) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos.
- f) Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad civil a Terceros.
- g) Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- h) Dos fotografías tamaño carnet.
- i) Estar al corriente en el pago de impuesto de circulación y seguro obligatorio del vehículo, así como haber pasado la ITV del mismo.

Según certificación emitida por la Tesorera Accidental, Doña [REDACTED], al día 25 de enero de 2017, Doña [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED], no tiene deudas pendientes en la Recaudación Municipal.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Mercados y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado se propone a la Junta de Gobierno Local:

1.- Conceder el alta a Doña [REDACTED] desde el 1<sup>er</sup>. trimestre del ejercicio 2017, para la venta de textil y menaje y con una ocupación de 6 metros.

2.- Emitir recibo desde el 1<sup>er</sup>. trimestre de 2017 a nombre de Doña [REDACTED].”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Conceder el alta a Doña [REDACTED] desde el 1º trimestre del ejercicio 2017, para la venta de textil y menaje y con una ocupación de 6 metros.

2º.- Emitir recibo desde el 1º trimestre de 2017 a nombre de Doña [REDACTED].

**PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA, EN RELACIÓN CON LA PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, PARA LA REGULACIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES.**

Es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Integración y Función Social de la Vivienda, Dª Lourdes Couñago Mora, que dice así:

“Que el pasado día 9 de diciembre del 2016, se ha recibido escrito de la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales, Dirección General de Infancia y Familias, referente al Convenio de cooperación de esa Consejería con las Entidades Locales y en relación con el programa de Tratamiento a Familias con Menores. La finalidad de dicho escrito, es informar de los trámites necesarios para la renovación de dicho Convenio

El Programa de Tratamiento Familiar con Menores en situación de riesgo social y familiar, se está llevando a cabo en este Ayuntamiento desde Noviembre del año 2003 a través de un Equipo Técnico de carácter interdisciplinar, y que en este Excmo. Ayuntamiento, por el número de habitantes, está formado por una Psicóloga, una Trabajadora Social, y un Educador Social.

Actualmente, el Convenio suscrito con la Consejería y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, tiene una vigencia hasta el próximo 30 de abril del presente, siendo necesario, para continuar con el Programa, proceder a iniciar los trámites legales pertinentes para su oportuna prórroga.

En dicho escrito se hace también referencia a la documentación que es necesaria remitir a la Consejería, a fin de tramitar la prórroga, tal y como se dispone en el art. 17 del Decreto 494/2015 y que se transcribe textualmente:

- Solicitud de prórroga del Convenio de Cooperación, por medio de oficio firmado por representante legal de la Entidad Local.

- Documento acreditativo de la representación legal o apoderamiento.
- En su caso, documentación acreditativa en la que conste la cuantificación de la aportación de la Entidad Local a la cofinanciación del programa.

Nuestra Administración Autonómica, publicará mediante Orden la cuantía concreta a transferir al Excmo. Ayuntamiento de Rota para el desarrollo del Programa, pero es intención de esa Consejería respetar la cuantificación fijada para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018 y por lo tanto coincidiría con la señalada en el ejercicio 2016 en el Anexo II del Decreto 494/2015, publicado en el Boja núm. 237, de 9 de diciembre de 2015, y que asciende a 88.806 € (OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS)

El cronograma legal previsto para la renovación del Convenio en cuestión, es el siguiente:

- 28 de febrero de 2017: Entrega de solicitudes de renovación.
- 31 de julio de 2017: Entrega de certificados de las Intervenciones Municipales.
- 31 de julio de 2017: Entrega de memorias técnicas.

En función de todo lo expuesto, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, lo siguiente:

- Presentar solicitud de prórroga del Convenio de Cooperación.
- Autorización para la firma del Convenio de Equipo de Tratamiento Familiar y la continuidad del programa para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018.
- Que la cuantía solicitada a la Consejería de Asuntos Sociales es de 88.806 € (OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS) y dicha cuantía va destinada a la remuneración de los profesionales que forman el Equipo de Tratamiento Familiar.
- Tal y como se establece en el informe del Departamento de Personal( se adjunta informe ), el coste del Equipo de Tratamiento Familiar para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, asciende a 109.341,28 €, y siendo la cantidad aportada por la Consejería de Asuntos Sociales de 88.806 €, la aportación municipal para la financiación del programa sería de 20.535,28 € (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS) que se empleará para complementar el sueldo de los profesionales que llevan a cabo el Programa de Tratamiento Familiar.
- Que estando pendiente la publicación del Decreto de concesión de la subvención, el presente acuerdo estará condicionado a la publicación de dicho Decreto.
- Que según informe que emite la Intervención Municipal, existe crédito disponible, adecuado y suficiente en las aplicaciones

10.231.13100,10.231.13102 y 10.231.1600, para los gastos correspondientes al ejercicio 2017, habiéndose retenido los importes de 28.332,96 €, 26.368,96€ y 17.914,96€, mediante las operaciones contables números 220170000153, 220170000154 y 220170000155, respectivamente.

- Que los gastos correspondientes al ejercicio 2018 se trata de gastos de tramitación anticipada, subordinándose la autorización y el compromiso de este gasto al crédito que para el próximo ejercicio 2018 se consigne en el respectivo presupuesto, habiéndose retenido los importes de 14.308,08€, 13.356,28€ y 9.060,04€ en las operaciones contables número 220179000002, 220179000003 y 220179000004, respectivamente.

Es por lo que propongo a esta Junta de Gobierno Local, tenga a bien aprobar los puntos anteriormente señalados, no obstante, decidirá lo que estime más oportuno."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 23 de enero de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

Descripción del gasto.

\*\* Concepto: Propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, D<sup>a</sup> Lourdes María Couñago Mora, para la ampliación del plazo del convenio a firmar con la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el programa "Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección" 2017-2018.

\*\* Período: Del 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018.

\*\* Aportación Municipal: 20.535,28 €.

\*\* Subvención: 88.806,00 €.

\*\* Importe total del programa: 109.341,28 €.

Aplicación Presupuestaria

\*\* Presupuesto Municipal en vigor.

\*\* Aplicaciones Presupuestarias: 10.231.13100, 13102 y 16000.

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- 1.- Que con fecha 28 de enero de 2016 se firmó "Convenio de Cooperación entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Rota para el desarrollo del Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección", con una vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de abril de 2017.

2.- Que la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales comunica a este Ayuntamiento mediante escrito con fecha de entrada el 9 de diciembre de 2016 en este Ayuntamiento, requerimiento de documentación para proceder al inicio de la tramitación de la prórroga del convenio para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, asignando a este Ayuntamiento la cantidad de 88.806,00 €.

3.- Que el importe de los costes de contratación, según informes del Área de Personal aportados en el expediente, asciende a 109.341,28 €.

4.- Que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en las aplicaciones 10.231.13100, 10.231.13102 y 10.231.16000, para los gastos correspondientes al ejercicio 2017, habiéndose retenido los importes de 28.332,96 €, 26.368,96 € y 17.914,96 €, mediante las operaciones contables números 220170000153, 220170000154 y 220170000155, respectivamente.

5.- Que los gastos correspondientes al ejercicio 2018 se trata de gastos de tramitación anticipada, subordinándose la autorización y el compromiso de este gasto al crédito que para el próximo ejercicio 2018 se consigne en el respectivo Presupuesto, habiéndose retenido los importes de 14.308,08 €, 13.356,28 € y 9.060,04 € en las operaciones contables números 220179000002, 220179000003 y 220179000004, respectivamente.

En los términos precedentes queda emitido el presente informe en sentido favorable."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, anteriormente transcrita, en su integridad.

**PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 1 CAMPO DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED NATURAL Y 1 CAMPO DE FÚTBOL 7 DE CÉSPED ARTIFICIAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS JUAN REALES ROMÁN EN COSTA BALLENA Y LA PUESTA EN MARCHA MEDIANTE RESIEMBRA Y EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 1 CAMPO DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED NATURAL SITUADO EN LA PARCELA D-3 DE COSTA BALLENA.**

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que dice así:

"Que el día 28 de octubre de 2016 la Junta de Gobierno Local adoptaba los acuerdos que a continuación se transcriben literalmente:

"Primero: Aprobar el inicio de expediente de contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UN CAMPO DE FÚTBOL-11 DE CÉSPED

NATURAL Y UN CAMPO DE FÚTBOL-7 DE CÉSPED ARTIFICIAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS JUAN REALES ROMÁN EN COSTA BALLENA, Y LA PUESTA EN MARCHA MEDIANTE RESIEMBRA Y EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UN CAMPO DE FÚTBOL-11 DE CÉSPED NATURAL SITUADO EN LA PARCELA D-3 DE COSTA BALLENA, con un precio de licitación de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS (264.900,00 €) IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (55.629,00 €), por lo que el importe de licitación IVA incluido asciende a un total de TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS (320.529,00 €), IVA incluido, el plazo de ejecución del contrato será de dos años con opción a prórroga de un año más, y disponer la apertura del procedimiento abierto y tramitación ordinaria de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando un único criterio de adjudicación, según el artículo 150 de la referida ley.

Segundo: Remitir el expediente a la Intervención Municipal a los efectos de la emisión de certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109.3 del TRLCSP."

Que durante la tramitación del citado expediente, y siguiendo indicaciones del Sr. Concejal Delegado de Deporte, se han modificado las condiciones indicadas inicialmente en el informe de necesidad, concretamente la duración del contrato que implica la modificación del valor estimado del mismo y, como consecuencia, conlleva un cambio en la competencia del órgano de contratación que, con las condiciones actuales, recae en la Alcaldía Presidencia y no en esta Junta de Gobierno Local.

Es por lo que, para continuar la tramitación del procedimiento relativo a la contratación del servicio de mantenimiento de un Campo de Fútbol-11 de Césped Natural y un Campo de Fútbol-7 de Césped Artificial en las Instalaciones Deportivas Juan Reales Román en Costa Ballena, y la puesta en marcha mediante resiembra y el servicio de mantenimiento de un Campo de Fútbol-11 de Césped Natural situado en la parcela D-3 de Costa Ballena, se acuerda elevar a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- No siendo esta Junta de Gobierno Local el órgano de contratación competente para la contratación del servicio de mantenimiento de un Campo de Fútbol-11 de Césped Natural y un Campo de Fútbol-7 de Césped Artificial en las Instalaciones Deportivas Juan Reales Román en Costa Ballena, y la puesta en marcha mediante resiembra y el servicio de mantenimiento de un Campo de Fútbol-11 de Césped Natural situado en la parcela D-3 de Costa Ballena, se inicie el expediente de contratación por el órgano de contratación competente que, en el presente supuesto sería el Sr. Alcalde Presidente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de contratación al objeto de que se continúen los trámites procedentes para la contratación del servicio de mantenimiento de un Campo de Fútbol-11 de Césped Natural y un Campo de Fútbol-7 de Césped Artificial en las Instalaciones Deportivas Juan Reales Román en Costa Ballena, y la puesta en marcha mediante resiembra y el servicio de mantenimiento de un Campo de Fútbol-11 de Césped Natural situado en la parcela D-3 de Costa Ballena.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- No siendo esta Junta de Gobierno Local el órgano de contratación competente para la contratación del servicio de mantenimiento de un Campo de Fútbol-11 de Césped Natural y un Campo de Fútbol-7 de Césped Artificial en las Instalaciones Deportivas Juan Reales Román en Costa Ballena, y la puesta en marcha mediante resiembra y el servicio de mantenimiento de un Campo de Fútbol-11 de Césped Natural situado en la parcela D-3 de Costa Ballena, se inicie el expediente de contratación por el órgano de contratación competente que, en el presente supuesto, sería el Sr. Alcalde-Presidente.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Contratación, al objeto de que se continúen los trámites procedentes para la contratación del servicio de mantenimiento de un Campo de Fútbol-11 de Césped Natural y un Campo de Fútbol-7 de Césped Artificial en las Instalaciones Deportivas Juan Reales Román en Costa Ballena, y la puesta en marcha mediante resiembra y el servicio de mantenimiento de un Campo de Fútbol-11 de Césped Natural situado en la parcela D-3 de Costa Ballena.

#### **PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se realiza ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

#### **PUNTO 11º.- URGENCIAS.**

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

11.1.- Propuesta del Sr. Alcalde, en relación con recurso de reposición local presentado por la [REDACTED], contra el Acuerdo de la [REDACTED]



**Junta de Gobierno Local de aprobación de la cuenta justificativa presenta por dicha Entidad de la indemnización por la no prestación de los servicios públicos en Costa Ballena asumidos en el Ayuntamiento de Rota, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014.**

Por el Sr. Interventor se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por la Secretaría General, propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En fecha 09 de septiembre del año 2016, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo relativo a la aprobación de la Cuenta justificativa del ejercicio 2014 de la indemnización por la no prestación de los servicios públicos en Costa Ballena asumidos por el Ayuntamiento, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2014, según acuerdo de pleno de 25 de julio de 2013, al punto 2º, y Bases de Protocolo de Acuerdo, por un importe total de 173.897,16 €, y teniendo en cuenta que ya se ha pagado 240.056,41 €, ha quedado pagado un exceso de lo justificado por un importe total de 66.159,25 €, debiendo proceder al reintegro de la cantidad que no ha sido justificada.

Dicho Acuerdo se notifica en fecha 04 de octubre del año 2016 y ante el mismo la [REDACTED] presenta Recurso potestativo de reposición.

Ante el mismo, en fecha 02 de febrero del año 2017, se emite informe por parte de la Intervención Municipal con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO: RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN LOCAL PRESENTADO POR LA [REDACTED]

EXPEDIENTE 3181/2016

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y de conformidad asimismo con lo establecido en el art. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el infraescrito Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO:- Se presenta a esta Intervención para la emisión de informe, Recurso de reposición presentado por la [REDACTED], contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno local, de aprobación de la cuenta justificativa presentada por dicha Entidad, de la indemnización por la no prestación de los servicios públicos en Costa Ballena,

asumidos en el Ayuntamiento de Rota, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014.

SEGUNDO:- Que la legislación aplicable para este expediente puede resumirse en la siguiente:

1º) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 123 y 124.

2º) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

TERCERO:- El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece:

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Por su parte el artículo 124 señala:

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.
3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

El acto objeto de Recurso se notifica en fecha 04 de octubre del año 2016, con fecha 03 de noviembre de 2016 se presenta en el registro auxiliar de Costa Ballena y, por tanto, dentro del plazo establecido en la normativa señalada.

CUARTO:- Están legitimados para interponer este recurso los interesados en el acto administrativo, según el concepto del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- . Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
  - . Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
  - . Aquellos cuyos intereses legítimos, individuos o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento, en tanto no haya recaído resolución definitiva.
2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
  3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

El recurso lo interpone la Presidenta de la [REDACTED], en representación y nombre de la misma, no obstante, **cuando el recurrente actúe en nombre de una persona física o jurídica, deberá necesariamente acompañar la documentación acreditativa de la representación que pretende ostentar (Art. 5 Ley 30/15). Documentación que no ha sido aportada por el recurrente.**

QUINTO:- El recurso deberá presentarse mediante una solicitud que reúna los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, estos son: datos de identificación del recurrente, identificación del acto que se recurre y la razón de la impugnación, identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación, lugar, fecha y firma del recurrente, unidad administrativa a la que se dirige, así como demás particularidades exigidas, en su caso, por disposiciones específicas.

El recurso se presenta mediante solicitud, solicitud que no se acoge a los requisitos que debe reunir conforme al artículo 66 de la Ley 39/2015 descrito, puesto que se determina la unidad administrativa a la que se dirige ni se identifica el medio electrónico o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación.

SEXO:- Entrando en el fondo del asunto hemos de señalar que la parte introductoria del Recurso planteado NADA TIENE QUE VER con el objeto del Recurso y que, por tanto, no va a ser tenido en consideración por este órgano.

SEPTIMO:- Por lo que se refiere al punto primer solicita el Recurrente la nulidad de la Resolución recurrida por carecer de fundamentación suficiente, afirmando que dicha falta de fundamentación produce indefensión.

En este punto señalar que tal y como establece el T.S. entre otras Sentencias, en la Sentencia 14 de septiembre del año 2012 "En el Derecho positivo español la motivación puede recogerse en el propio acto, o

puede encontrarse en los informes o dictámenes previos cuando el acto administrativo se produzca de conformidad con los mismos”.

El acto Administrativo recurrido no carece de motivación, puesto que la motivación se encuentra recogida en los informes de Intervención y del Director Técnico de Aremsa, obrante el expediente, y como señala el Tribunal Supremo, la motivación de los actos puede recogerse en el propio acto o en informes previos al acto.

OCTAVO:- Asimismo, solicita el Recurrente la suspensión del acto impugnado, en este punto hemos de señalar que puesto que el sentido de este informe es desestimar la pretensión de nulidad absoluta también, por tanto, se debe producir la desestimación de la pretensión de suspensión, sin entrar a valorar la misma.

NOVENO:- No obstante, el artículo 119.3 de la Ley 39/2015, señala que:

El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

En base a dicho artículo, y puesto que aunque no proceda declarar la nulidad del acto, si es cierto que se ha puesto de manifiesto que cuando se realizó la notificación del acto no se acompañó uno de los informes que motivaron el mismo, produciéndose una irregularidad no invalidante por un mero defecto formal producido en la notificación.

Por tanto, se deberá de proceder a retraer el procedimiento al momento de la notificación, y adjuntar al Acuerdo el informe técnico que no se encuentra transcrito en el acuerdo.

Es todo cuanto tengo el honor de informar en Rota firmado electrónicamente.

## FUNDAMENTO

Por todo ello, y en virtud de los informes obrantes en el expediente, se eleva por parte de esta Alcaldía-Presidencia, la siguiente propuesta:

PRIMERO:- Desestimar la totalidad de las pretensiones planteadas en el Recurso presentado contra la aprobación de la Cuenta justificativa del ejercicio 2014 de la indemnización por la no prestación de los servicios públicos en Costa Ballena asumidos por el Ayuntamiento, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2014, según Acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2015, al punto 2º, y Bases de Protocolo de Acuerdo.

SEGUNDO:- En base a lo informado por la Intervención Municipal ordena que se vuelva a practicar la notificación del Acuerdo de aprobación de la Cuenta justificativa del ejercicio 2014 de la indemnización por la no prestación de los servicios públicos en costa Ballena asumidos por el Ayuntamiento, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2014, según Acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2013, al punto 2º, y Bases de Protocolo de Acuerdo adjuntando el informe técnico que motivó el acto.

TERCERO:- Notificar el presente Acuerdo a la [REDACTED]

CUARTO:- Trasladar el presente Acuerdo al Área de Intervención para que proceda a realizar los trámites oportunos para la ejecución del presente Acuerdo."

Por el Sr. Interventor se explica ampliamente el contenido de la propuesta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y, en consecuencia:

PRIMERO:- Desestimar la totalidad de las pretensiones planteadas en el Recurso presentado contra la aprobación de la Cuenta justificativa del ejercicio 2014 de la indemnización por la no prestación de los servicios públicos en Costa Ballena asumidos por el Ayuntamiento, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2014, según Acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2013, al punto 2º, y Bases de Protocolo de Acuerdo.

SEGUNDO:- En base a lo informado por la Intervención Municipal ordena que se vuelva a practicar la notificación del Acuerdo de aprobación de la Cuenta justificativa del ejercicio 2014 de la indemnización por la no prestación de los servicios públicos en costa Ballena asumidos por el Ayuntamiento, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2014, según Acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2013, al punto 2º, y Bases de Protocolo de Acuerdo adjuntando el informe técnico que motivó el acto.

TERCERO:- Notificar el presente Acuerdo a la [REDACTED]

CUARTO:- Trasladar el presente Acuerdo al Área de Intervención para que proceda a realizar los trámites oportunos para la ejecución del presente Acuerdo.

11.2.- Propuesta del Sr. Alcalde, en relación con recurso de reposición local presentado por la [REDACTED], contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de la cuenta

**justificativa presenta por dicha Entidad de la indemnización por la no prestación de los servicios públicos en Costa Ballena asumidos en el Ayuntamiento de Rota, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015.**

Por el Sr. Interventor se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por la Secretaría General, propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En fecha 9 de septiembre del año 2016 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo relativo a la aprobación de la Cuenta justificativa del ejercicio 2015 de la indemnización por la no prestación de los servicios públicos en Costa Ballena asumidos por el Ayuntamiento correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2015, según acuerdo de pleno de 25 de julio de 2013 al punto 2º y Bases de Protocolo de Acuerdo por un importe total de 227.144,26 € y teniendo en cuenta que ya se ha pagado 174.586,48 € se proceda al pago de 52.557,78 €.

Dicho Acuerdo se notifica en fecha 5 de enero del año 2017 y ante el mismo la [REDACTED] presenta Recurso potestativo de Reposición.

Ante el mismo se emite informe por parte del Director Técnico de AREMSA que aparece recogido como anexo 1 a esta propuesta.

Asimismo en fecha 2 de febrero del año 2017 se emite informe por parte de la Intervención Municipal con el siguiente tenor literal.

**Primero:** Se presenta a esta intervención para la emisión de informe Recurso de reposición presentado por la [REDACTED].

**Segundo:** Que la legislación aplicable para este expediente puede resumirse en la siguiente:

1º) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 123 y 124.

2º) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

**TERCERO:** El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece:

1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.- No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Por su parte el Artículo 124 señala:

1.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

El acto objeto de Recurso se notifica en fecha 5 de enero del año 2017, con fecha 31 de enero se presenta en el registro auxiliar de Costa Ballena y por tanto dentro del plazo establecido en la normativa reseñada.

**CUARTO.-** Están legitimados para interponer este recurso los interesados en el acto administrativo, según el concepto del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente:

1.- Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:  
- Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

- Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

- Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2.- Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3.- Cuando la condición de interesado derivase de laguna relación jurídica transmisible, el derecho habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

El Recurso lo interponer la [REDACTED], en representación y nombre de la misma no obstante cuando el recurrente actúe en nombre de una persona física o jurídica, deberá necesariamente acompañar la documentación acreditativa de la representación que pretende ostentar (Art. 5 Ley 39/2015). Documentación que no ha sido aportada por el recurrente.

**QUINTO.-** El Recurso deberá presentarse mediante una solicitud que reúna los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, estos son: datos de identificación del recurrente, identificación del acto que se recurre y la razón de la impugnación, identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación, lugar, fecha y firma del recurrente, unidad administrativa a la que se dirige, así como demás particularidades exigidas, en su caso, por disposiciones específicas.

El Recurso se presenta mediante solicitud, solicitud que no se acoge a los requisitos que debe reunir conforme al artículo 66 de la Ley 39/2015 descrito puesto que se determina la unidad administrativa a la que se dirige ni se identifica el medio electrónico o en su defecto lugar físico en que desea que se practique la notificación.

**SEXTO.-** Entrando en el fondo del asunto hemos de señalar que el punto primero del Recurso planteado se limita a establecer una introducción que NADA TIENE QUE VER con el objeto del Recurso y que, por tanto, no va a ser tenido en consideración por este órgano.

**SEPTIMO.-** Por lo que se refiere al punto segundo del Recurso los dos primeros párrafos del mismo tampoco TIENEN NADA QUE VER con el objeto del mismo y, por tanto, tampoco van a ser tenido en consideración.

En cuanto al resto del Recurso planteado simplemente señalar que para que la Administración pueda hacer frente al coste de los Servicios rescatados conforme a las Bases del Protocolo firmado con esta Administración es necesario que dicho coste se encuentre DEBIDAMENTE JUSTIFICADO, la administración estableció un techo de gasto indemnizable por la prestación de dichos servicios que se fijó en el importe de 261.879,67 €, pero, lógicamente para que se puedan abonar dicho coste se deben de presentar los justificantes que acrediten el coste del servicio en el ejercicio correspondiente.

Se han presentado con el Recurso una serie de costes de los Servicios que según el Recurrente deben de ser tenidos en cuenta por parte de la Administración, dichos costes han sido analizados por parte del Director Técnico de AREMSA concluyendo como gastos acreditados por el Servicio de Mantenimiento y Distribución de agua de Riego en complejo Costa Ballena, control sanitario del ciclo integral del agua la cantidad de 187.867,68 € y por el Servicio de Recogida y Gestión de Restos Vegetales y otros de las Zonas



públicas de la urbanización de Costa Ballena la cantidad de 73.661,55 €, lo que da un total de 261.529,23.

Por tanto, este órgano propone que se estime en parte el Recurso presentado y se apruebe la Cuenta Justificativa conforme se determina en el informe anteriormente descrito.

Es todo cuanto tengo el honor de informar.

#### **FUNDAMENTO.**

Por todo ello, y en virtud de los informes obrantes en el expediente, se eleva por parte de esta Alcaldía-Presidencia la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Estimar en parte el Recurso presentado y en consecuencia aprobar la Cuenta Justificativa del ejercicio 2015 de la indemnización por la no prestación de los servicios públicos en Costa Ballena asumidos por el Ayuntamiento correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2015, según acuerdo de pleno de 25 de julio de 2013 al punto 2º y Bases de Protocolo de Acuerdo por un importe total de 261.259,23 €, conforme al informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la [REDACTED]

TERCERO.- Trasladar el presente Acuerdo al Área de Intervención para que proceda a realizar los trámites oportunos para la ejecución del presente acuerdo."

Por el Sr. Interventor se explica ampliamente el contenido de la propuesta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y, por tanto:

PRIMERO.- Estimar en parte el Recurso presentado y, en consecuencia aprobar la Cuenta Justificativa del ejercicio 2015 de la indemnización por la no prestación de los servicios públicos en Costa Ballena asumidos por el Ayuntamiento, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2015, según acuerdo de pleno de 25 de julio de 2013 al punto 2º y Bases de Protocolo de Acuerdo por un importe total de 261.259,23 €, conforme al informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la [REDACTED]

TERCERO.- Trasladar el presente Acuerdo al Área de Intervención para que proceda a realizar los trámites oportunos para la ejecución del presente acuerdo.

**11.3.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, en relación con la aprobación de inicio de expediente de las obras consistentes en sustitución de colector en la Avda. Príncipes de España desde calle Rubén Darío hasta Avda. de San Fernando y creación de nuevas rotonda.**

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, y sin pasar por la Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre), y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con suficiencia de medios materiales para cubrir las necesidades objeto de la contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la Entidad, desde la Delegación Municipal de Infraestructuras se informa de la necesidad de la contratación de las obras consistentes en sustitución de colector en la Avenida Príncipes de España desde Calle Rubén Darío hasta Avenida de San Fernando y creación de nuevas rotonda.

Se estima, por tanto, necesario iniciar el expediente de contratación, estableciéndose un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (457.996,25 €), IVA no incluido, con arreglo al siguiente desglose:

- Importe neto (IVA excluido): 457.996,25 €
- Importe IVA: 96.179,21 €
- Importe total: 554.175,46

El expediente de contratación se tramitará mediante procedimiento abierto (artículos 157 a 161) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante) y tramitación ordinaria con un único criterio de adjudicación (artículo 109 del TRLCSP), en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Es por lo que, para la contratación de las obras consistentes en sustitución de colector en la Avenida Príncipes de España desde Calle Rubén Darío hasta Avenida de San Fernando y creación de nuevas rotonda, se

acuerda elevar a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el inicio de expediente de contratación de las OBRAS CONSISTENTES EN SUSTITUCIÓN DE COLECTOR EN LA AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA DESDE CALLE RUBÉN DARÍO HASTA AVENIDA DE SAN FERNANDO Y CREACIÓN DE NUEVAS ROTONDA, con un precio de licitación de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (457.996,25 €) IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (96.179,21 € ) por lo que el importe total IVA incluido asciende a un total de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (554.175,46) IVA incluido, el plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando un único criterio de adjudicación, según el artículo 150 de la referida ley.

Segundo: Remitir el expediente a la Intervención Municipal a los efectos de la emisión de certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109.3 del TRLCSP."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el inicio de expediente de contratación de las OBRAS CONSISTENTES EN SUSTITUCIÓN DE COLECTOR EN LA AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA DESDE CALLE RUBÉN DARÍO HASTA AVENIDA DE SAN FERNANDO Y CREACIÓN DE NUEVAS ROTONDA, con un precio de licitación de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (457.996,25 €) IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (96.179,21 € ) por lo que el importe total IVA incluido asciende a un total de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (554.175,46) IVA incluido, el plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando un único criterio de adjudicación, según el artículo 150 de la referida ley.

2º.- Remitir el expediente a la Intervención Municipal a los efectos de la emisión de certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109.3 del TRLCSP.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y tres minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico.

Vº.Bº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,